

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31422

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad. PCT/10-137282

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23392 del 29 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada: “PREPARACIÓN DE COMPRIMIDO CON LIBERACIÓN RETARDADA QUE CONTIENE POLIVINILPIRROLIDONAS Y PRINCIPIO ACTIVO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de junio de 2013, con el No. 10-137282-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BAYER CROPSCIENCE AG, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, el cual se rechazó mediante Resolución No. 60322 del 17 de octubre de 2013, por cuanto no se sustentaron los motivos de inconformidad con la decisión adoptada.

TERCERO: Que el 29 de noviembre de 2013, mediante escrito que se radicó con número 10-137282-00014-0000, se presenta RECURSO DE QUEJA contra la Resolución 60322 del 17 de octubre de 2013 que “rechazó el recurso de reposición presentado el 17 de junio de 2013,...”

Para sustentar el recurso que ahora interpone señala la recurrente que con el recurso de reposición, presentado en su momento, anexó *“los argumentos técnicos que desvirtúan la opinión del examinador técnico sobre la falta de nivel inventivo de la invención con respecto a los documentos D1 (WO2005122769) y D2 (WO2005009131).”*

Agrega a continuación que *“Tal como lo puede apreciar su Despacho, en el recurso de reposición que interpuso contra la Resolución No. 23392 del 29 de abril de 2013, se menciona que nuestro poderdante no está de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente invención, puesto que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31422

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad. PCT/10-137282

considera que su invención SI cumple con el requisito de nivel inventivo contemplado en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con respecto a los documentos D1, D2 y D3 del estado de la técnica mencionados por el examinador técnico de patentes en el examen de patentabilidad (artículo 45 D. 486) como en la Resolución No. 23392 del 29 de abril de 2013 por la cual se denegó la patente de invención titulada: ‘PREPARACIÓN DE COMPRIMIDO CON LIBERACIÓN RETARDADA...’, tal como se puede observar en los folios 3 a 8 del recurso en mención, que me permito transcribir así:...”

De lo anterior, concluye que “efectivamente si se presentaron argumentos relevantes que diferencian la invención de nuestro poderdante con respecto a los documentos del estado de la técnica que mencionó el examinador en el examen de patentabilidad, y si bien es cierto no se expresó claramente que no estábamos de acuerdo con su opinión, o que no la refutábamos, estamos diciendo que verdaderamente si existen diferencias técnicas con los documentos D1, D2 y D3, como lo son:...”

Así las cosas, señala: “se deduce que las características técnicas mencionadas no se encuentran descritas ni sugeridas en ninguno de los documentos del estado de la técnica, D1, D2 y D3 ya sea de manera individual o mediante la combinación de los mismos, y para una persona versada en la materia, la invención no es el resultado obvio ni se deriva de manera evidente de dichos antecedentes, por lo que se considera que la invención de nuestro poderdante es NOVEDOSA Y TIENE NIVEL INVENTIVO, contrario a lo que expone el Despacho en la Resolución No. 23.392 del 29 de abril de 2013, objeto del recurso de reposición...”

Finalmente, considera la recurrente que al no resolverse el recurso de reposición interpuesto en su debido momento no se cumplió con el debido proceso y, por tanto, la resolución que rechaza el recurso es violatoria de la ley y, además, “con dicho rechazo del recurso se le causó un agravio injustificado a la sociedad BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH,...”

Adicionalmente, allega recibo de pago No. 13-109116 correspondiente a modificación de solicitud en trámite.

CUARTO: Que con el referido recurso se pretende que se revoque la Resolución No. 60322 que rechazó el recurso y se expida otra “ordenando resolver el recurso de reposición.”

QUINTO: Que vistas las actuaciones surtidas en este expediente se encuentra que, ciertamente, tras el examen definitivo de la solicitud, hecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31422

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad. PCT/10-137282

en virtud del artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se denegó patente a la invención en estudio puesto que no se cumplió con el requisito de nivel inventivo.

Con respecto al recurso presentado resulta pertinente precisar, en primer lugar, que contra las decisiones que profiere el Superintendente de Industria y Comercio no procede el recurso de apelación (Art. 50 del CCA), por tanto tampoco resulta procedente el recurso de queja.

No obstante lo anterior advierte este Despacho que revisado de oficio lo actuado en el expediente se encuentra que presentado el recurso de reposición en su oportunidad y sustentado este, como lo manifiesta el apoderado del solicitante, además de efectuarse el pago de la tasa establecida para las modificaciones de solicitudes en trámite, ha debido efectuarse un análisis del mismo con miras a establecer la legalidad de la decisión producida, teniendo en cuenta además la modificación propuesta con el mismo recurso.

Vale aclarar que el capítulo reivindicatorio corregido y que se acepta para nuevo examen de patentabilidad es el adjunto al escrito de recurso radicado el 17 de junio de 2013 con número 10-137282-00011-0000, que ahora se dispone resolver, y para lo cual posteriormente se efectuó el respectivo pago.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, resulta del caso revocar de oficio la Resolución No. 60322 del 17 de octubre de 2013 y disponer el correspondiente examen del recurso y modificación presentados el 17 de junio de 2013.

En virtud de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución No. 60322 del 17 de octubre de 2013, por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 23392 del 29 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el estudio del recurso y de la modificación propuestos el 17 de junio de 2013 al impugnarse la Resolución No. 23392 del 29 de abril de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31422

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad. PCT/10-137282

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, MDE@MDELAW.COM

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez